



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nº 831/2000

VISTO:

La suscripción del Estatuto del Ente Regional para el Desarrollo Integrado - Región Nº 01 - por los Intendentes Municipales y Presidentes de Comunas integrantes del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la conformación del Ente Región Nº 01 se encuentra prevista en el Pacto Económico-Financiero y Fiscal Provincia - Municipios y Comunas para el Fortalecimiento Sustentable del Régimen Municipal y Comunal, al cual se encuentra adherida la Municipalidad de Huinca Renancó por Ordenanza Nº 808/2000.-

Que la ratificación de la constitución de dicho organismo se efectuó en esta Municipalidad por Ordenanza Nº 830/2000.-

Que la sanción del Estatuto Interno es facultad del Ente Regional, constando en su Artículo 31º) - APROBACION - que "será puesto a consideración de los Concejos Deliberantes y Comisiones Comunales respectivos, adquiriendo vigencia una vez que sea aprobado por todos éstos".-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RERNANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

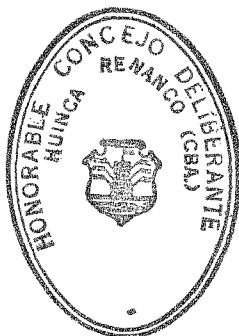
Art.1º).- APRUEBASE el ESTATUTO INTERNO del ENTE REGIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO - REGION Nº 1 - del cual forma parte integrante el Municipio de Huinca Renancó, ratificando en todos sus términos el documento suscripto por los Intendentes Municipales y Presidentes Comunales de los Departamentos General Roca y Roque Sáenz Peña.-


Art.2º).- El texto completo del Estatuto Interno del Ente forma parte integrante de la presente Ordenanza, como Anexo I.-

Art.3º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de diciembre del año dos mil.-


María G. Quevedo
Secretaria H.C.D.




CESAR SEBASTIAN RISSO
Presidente
H. Concejo Deliberante

ANEXO I - ORDENANZA N° 831/2000

ENTE REGIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO

ESTATUTO

Entre los señores representantes de las Municipalidades y Comunas del Departamento General Roca, de la Provincia de Córdoba: Rosa Esther Epul, D.N.I. 11940.923, por **Ranqueles**; Anibal Alejandro Ortubia, D.N.I. 10.367.673, por **Villa Valeria**; Aldo Enrique Bazar, D.N.I. 06.657.638, por **Huinca Renancó**; Gabriel Rebola, D.N.I. 10.053.757, por **Jovita**; Domínguez Ramón Anseán, D.N.I. 05.183.645, por **Buchardo**; Jorge Alberto Ballarena, D.N.I. 05.524.322, por **N. Bruzzone**; Rosa M. Gregorio de Cosio, D.N.I. 04.784.850, por **Del Campillo**, Jorge Raúl Iriart, D.N.I. 10.842.442, por **Villa Huidobro**, Alonso Vargas, D.N.I. 08.578.148, por **Mattaldi**; Graciela Echegaray, D.N.I. 14.136.111, por **Pincen**; Abel Ponce, D.N.I.11.590.064, por **Serrano**; José Luis Paschetta, D.N.I. 06.644.328, por **San Joaquín**; Mario Jorge Becher, D.N.I. 06.657.477, por **La Cesira**; Nestor Antonio Garimanno, D.N.I. 05.074.763, por **Laboulaye**; Luis Benedi, D.N.I. 01.129.611, por **Riobamba**; Ruperto Victorio Gofí, D.N.I. 10.397.763, por **General Levalle**; Emilio Chagardoy, D.N.I. 06.636.792, por **Rosales**; Jorge Omar Abod, D.N.I. 08.008.049, por **Melo**; Alberto Carlos Uliana, D.N.I. 11.705.316, por **Villa Rossi**; Roberto Angel Daniele, D.N.I. 06.121.459, por **Leguizamón**; Fermín Boloquy, D.N.I. 07.363.411, por **Villa Sarmiento**; Edmundo Razzetti, D.N.I. 06.639.050, por **Italó**; Claudio Daniel Cismondi, D.N.I. 17.352.454, por **Onagoity**; de conformidad con lo establecido, aprobado y suscripto en el Acta-Convenio constitutiva de fecha 06 de Noviembre de 2.000, reunidos en Asamblea resuelven dictar el presente estatuto por el cual se registrarán:

TITULO I

Denominación – OBJETO:

ARTICULO 1°: El Ente Intercomunal que se constituye se denominará Ente 1 y funcionará como persona jurídica autárquica de derecho público, dentro de la competencia territorial de los Municipios y Comunas que lo integran, con capacidad para actuar pública y privadamente, de conformidad a lo previsto en el presente Estatuto y en concordancia a lo establecido en la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica Municipal y las Cartas Orgánicas municipales, con autarquía en su gobierno administrativo, económico y financiero. Respetándose en todos los casos la autonomía municipal y comunal de sus integrantes.

OBJETIVOS

ARTICULO 2°: El Ente tiene los siguientes objetivos:

- a) Definir y ejecutar políticas de integración y desarrollo regional.
- b) Establecer el marco normativo para la tercerización de la recaudación tributaria de los Municipios y Comunas que lo componen garantizando un proceso de selección público y abierto, reservándose cada integrante como facultad privativa del mismo incluir o no en la tercerización la gestión judicial de cobro de sus acreencias.
- c) Planificar la realización de obras y la prestación de servicios públicos en común, sea por si o por terceros , cuidando que las formas de contratación sean a través de procedimientos que establezca el Ente por Reglamento.
- d) Adquirir bienes de capital. -
- e) Coordinar la asistencia técnica, económica y financiera para el mejoramiento de toda actividad comunal y municipal, tendiente a fortalecer su rol de promotor del desarrollo regional, a través de un sistema de financiación y de ejecución del gasto de infraestructura económica y social que alcance determinados niveles de eficiencia.
- f) Diseñar planes estratégicos de desarrollo regional, promoviendo las inversiones mediante la incorporación de nuevos capitales y tecnología en sectores productivos para el mercado regional, nacional e internacional y generadora de mano de obra preferentemente local.
- g) Organizar la prestación de servicios comunes a uno o varios de los integrantes del ente.
- h) Colaborar con los municipios y comunas del Ente en la coordinación del poder de policía que fuera competencia de éstos.
- i) Incorporar procesos que posibiliten transparentar la gestión de los gobiernos locales incorporándose progresivamente a la red informática provincial, la que proporcionará estándares tecnológicos de gestión con parámetros para integrarse a la red que faciliten el flujo de información de la Provincia con los Municipios y Comunas a cuyos fines desarrollará , con apoyo de la provincia, acciones de capacitación. Dicha incorporación también podrá hacerse además a otras redes que a través del intercambio de información aparezcan beneficios para los integrantes del Ente.
- j) Asesorar al sector privado para el desarrollo de la región.
- k) Armonizar los mecanismos de información de carácter económico y financiero, hacia y desde el Gobierno Provincial , a los fines de posibilitar un sistema consolidado de registraciones contables.
- l) Establecer procedimientos que posibiliten una amplia difusión de las cuentas fiscales, aprovechando la nueva tecnología que brindan las redes informáticas.
- m) Actualizar ordenar y organizar el registro catastral de todos los Municipios y Comunas integrantes del Ente , en base a los datos que

proporcione la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Pacto de Saneamiento.

- n) Toda otra función no contemplada pero que se corresponda con los fines y objetivos de racionalización del gasto, optimización de los recursos y promoción del desarrollo de todos y cada uno de sus integrantes y fundamentalmente en caso de duda, estén expresados en el texto del Pacto de Saneamiento Municipal.

LIMITES

ARTICULO 3º: En todos los casos para el cumplimiento de su objeto el Ente y sus integrantes deberán respetar los límites que imponen las autonomías municipales y comunales , como también el respeto por los procesos que estipule el Reglamento de Contrataciones del Ente en materia de contrataciones de cualquier tipo y adquisiciones de bienes y servicios.

TITULO II

INTEGRACIÓN

ARTICULO 4º: El Ente estará integrado por los Municipios y Comunas que suscribieron el acta constitutiva y actual convenio, a los que se les otorgará un voto a cada uno de ellos para la toma de decisiones sobre la totalidad de los objetivos por los cuales ha sido conformado el mismo.

Los municipios estarán representados por el Intendente Municipal y las Comunas por el Presidente Comunal , los cuales en caso de fuerza mayor podrán hacerse representar por otra persona en la medida que se trate de un funcionario municipal o comunal, según corresponda.

TITULO III

ATRIBUCIONES

ARTICULO 5º: Para el cumplimiento de sus fines el Ente está capacitado para realizar todos los actos, contratos y operaciones que fueran necesarios para la concreción de sus objetivos, y específicamente:

- a) Contratar mediante licitación pública un operador público, privado o mixto para la tercerización de la recaudación.
- b) Constituir con terceros sociedades de economía mixta, conforme lo establecido por la ley 19.550 y sus modificatorias.
- c) Contratar la prestación de servicios de asesoramiento especializado, convenio de suministro de provisiones, asesoramiento legal, proyectos, dirección técnica, etc.
- d) Realizar proyectos y ejecución de obras y servicios, sean mediante contratos de obras públicas o de concesión de obras públicas, o cualquier otra figura de contrato público o privado.
- e) Contratar la prestación de servicios administrativos, o requerir de sus integrantes la prestación en comisión de sus agentes.

- f) Adquirir el dominio, posesión y tenencia de bienes, muebles, inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones; sean éstos por compra, donación o cualquier otro título.
- g) Pagar y cobrar, judicial y extrajudicialmente, lo que se le adeude al Ente o a sus integrantes cuando éstos le confieran tal gestión, y según se disponga otorgar quitas y esperas, pudiendo dar poderes generales o especiales a tales fines.
- h) Tomar préstamos en moneda nacional o extranjera de organismos nacionales o internaciones, públicos o privados, pudiendo celebrar los convenios pertinentes, para lo cual podrá requerir avales, garantías o fianzas, pudiendo afectar la coparticipación de los Municipios o Comunas, previo acuerdo de las mismas.
- i) Desarrollar acciones de capacitación y actualización en el uso de los recursos técnicos, informáticos, de gestión y de acción municipal, para lo cual podrá requerir al gobierno provincial que tome a su cargo el sostenimiento y eventualmente la realización de tales acciones de capacitación, dirigidas a funcionarios, personal vinculado a la función municipal y comunal, debiendo los Municipios y Comunas prestar toda la colaboración para tales fines.
- j) Celebrar convenios de coordinación y descentralización con los Gobiernos nacional y provincial, para el cumplimiento de funciones, prestación de servicios y realización de obras, de competencia de estos estamentos.
- k) Promover la concreción entre los integrantes del Ente de acuerdos totales o parciales de cooperación o asistencia, que tengan por finalidad la ejecución de tareas de promoción regional, realización de obras públicas y prestaciones de servicios comunes, y adquisiciones de bienes de capital o consumo que correspondan a necesidades coincidentes.
- l) Instar a sus integrantes, dentro de la prosecución de los fines establecidos, a la formulación de acuerdos de cooperación y asesoramiento con la Provincia, con el Estado Nacional, entes autárquicos, establecimientos educativos y científicos y organismos internacionales.
- m) Realizar en general, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y modo que establece el presente Estatuto, el Código Civil, el Código de Comercio, las normas del derecho administrativo, la ley orgánica municipal, las cartas orgánicas y las demás leyes y reglamentos que le sean aplicables.

VIGENCIA

ARTICULO 6º: En todos los casos que en el marco de las atribuciones del Ente, los Municipios y Comunas integrantes del mismo realicen actos

de disposición, comprometan sus patrimonios o se desprendan de la prestación de servicios públicos, la resolución del Ente quedará firme luego de la aprobación por parte de cada Municipio y Comuna de las ordenanzas y resoluciones respectivas, sancionadas conforme la ley orgánica municipal y las cartas orgánicas, según corresponda.

MAYORIA

ARTICULO 7º: Todas las decisiones del Ente se tomarán con el voto de los 3/4 de miembros presentes.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 8º: Los Municipios y Comunas integrantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar puntualmente las cuotas, contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Las cuotas y las contribuciones ordinarias serán aprobadas por la Asamblea, mientras que los aportes extraordinarios podrán ser dispuestos por el Comité Ejecutivo ad-referendum de la Asamblea. En ambos supuestos la decisión asamblearia deberá ser tomada por mayoría de 3/4 de los integrantes del Ente.
- b) Cumplir con las obligaciones que se le impongan de conformidad con el presente Estatuto y las resoluciones emanadas de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- d) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

TITULO V

AUTORIDADES, MANDATOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 9º: El Ente estará dirigido por los siguientes órganos:

- Asamblea
- Comité Ejecutivo
- Consejo de Fiscalización

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 10º: La Asamblea es la máxima autoridad del Ente, participarán de la misma los Intendentes Municipales y los Presidentes Comunales en los términos del Art. 4º del presente Estatuto y sesionará sucesivamente en cada una de las localidades que integran el Ente.

Las Asambleas serán de carácter ordinario o extraordinario. Las ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez cada sesenta (60) días y serán

convocadas por el Presidente; las extraordinarias se convocarán cuando existan razones de necesidad y urgencia que lo justifiquen , y se realizarán a convocatoria del Presidente, del Comité Ejecutivo o a pedido de una tercera parte de los integrantes del Ente.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 11°: La Asamblea tendrá un Presidente y un Vicepresidente, serán elegidos en la primera sesión de entre los integrantes de la Asamblea y deberán pertenecer a distintos partidos políticos. Durarán un año en sus funciones no pudiendo ser reelectos salvo un intervalo de un período. El Vice reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste. Cuando se produzca la vacante definitiva de alguno de los dos, la Asamblea procederá a la designación del reemplazante respetando la pertenencia política del reemplazado, el reemplazo será para completar el período.

El Presidente y el Vice votarán como miembros de la Asamblea, no teniendo en ningún caso doble voto.

FUNCIONES

ARTICULO 12°: El Presidente tendrá a su cargo:

- a) Representar al Ente en todas las relaciones que este tenga con terceros, sean públicos o privados.
- b) Presidir la Asamblea.
- c) Realizar todas las tareas que la Asamblea le encomiende.

QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA RESOLVER

ARTICULO 13°: La Asamblea sesionará validamente con la presencia de mas de la mitad de sus miembros.

Las resoluciones de la Asamblea se adoptan con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.

Si el numero de miembros presentes en la Asamblea fuera impar, a fin de determinar los 3/4 , se tomara como numero que sigue a la fraccion, adicionandosele uno.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 14°: Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea:

- a) Considerar los asuntos incluidos en la orden del día.
- b) Considerar antes del 20 de diciembre de cada año, la Memoria, el Balance anual, el inventario y el informe del Consejo de Fiscalización.
- c) Determinar los aportes que deban efectuar las Municipalidades y Comunas integrantes del Ente, y refrendar las cuotas extraordinarias que fije el Comité Ejecutivo.
- d) Elegir de entre su seno a los integrantes del Comité Ejecutivo y del Consejo de Fiscalización, en los términos que fija el presente Estatuto.
- e) Dictar los reglamentos internos que fuere menester.
- f) Disponer la disolución del Ente, disponiendo sobre el destino de los bienes remanentes una vez canceladas la totalidad de las obligaciones.
- g) Admitir a nuevos miembros que soliciten su incorporación al Ente.
- h) Autorizar la desvinculación de los Municipios y Comunas que integran el Ente, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones contraídas hasta su cancelación.
- i) Establecer la metodología para distribuir las ganancias y soportar las pérdidas.
- j) Aprobar antes del 20 de diciembre de cada año el presupuesto general de gastos y calculo de recursos del Ente.
- k) Instruir al Presidente sobre las actividades a desarrollar.
- l) Designar y remover al personal del Ente.
- m) Recibir y considerar los informes y solicitudes que elabore el Comité Ejecutivo.
- n) Nombrar los asesores que estime conveniente.
- o) Determinar el domicilio legal del Ente.
- p) Aceptar o repudiar donaciones y legados con o sin cargo efectuadas al Ente.
- q) Diseñar a propuesta del Comité Ejecutivo la estructura orgánica funcional del Ente.
- r) Decidir sobre las licitaciones, contrataciones, adquisiciones, concesiones, tercerizaciones y en definitiva todo lo que haga al cumplimiento acabado de los objetivos para los cuales fue creado el Ente, conforme a lo que establece el Reglamento de contratación.
- s) Decidir sobre toda cuestión que no haya sido expresamente asignada a otro órgano.

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTICULO 15°: Las autoridades del Consejo Directivo serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes . Serán elegidos por la Asamblea de entre

sus miembros antes del 20 de diciembre de cada año, y durarán en sus cargos por el término de un año. El Presidente y el Vicepresidente deberán pertenecer a municipios cuyo gobierno corresponda a partidos políticos distintos. El Presidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Asamblea no podrán ser del mismo partido político, al igual que el Vicepresidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente de la Asamblea. Los reemplazos se harán del modo dispuesto en el Art. 11° del presente Estatuto.

En el Consejo Directivo por lo menos un titular y un suplente deberán representar a las Comunas.

Ningún miembro del Comité podrá ser reelegido sin que medie por lo menos un período de intervalo.

FUNCIONES

ARTICULO 16°: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir acabadamente con las disposiciones emanadas de la Asamblea y ejecutar lo dispuesto por ésta.
- b) Convocar con no menos de siete días de anticipación a la Asamblea, por fax o correo electrónico y radiograma.
- c) Elaborar el orden del día, que deberá acompañar a la Convocatoria.
- d) Atender los asuntos de carácter administrativos inherentes a la buena marcha del Ente.
- e) Dictar el reglamento interno del Comité.
- f) Elevar a la Asamblea los proyectos de Memoria, Presupuesto e Gastos y Cálculo de Recursos e Inventario.
- g) Administrar los recursos del Ente conforme lo que disponga la Asamblea.
- h) Enviar al Consejo de Fiscalización el Balance Anual dentro de los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio.
- i) Elevar a la Asamblea un informe bimestral sobre lo actuado.

QUÓRUM – MAYORIA

ARTICULO 17°: El Consejo Directivo sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros mas el Presidente de la Asamblea, quien tendra voz y voto, para resolver será necesario contar con cinco (5) votos de miembros titulares como mínimo.

PRESIDENTE

ARTICULO 18° : El Presidente representará al Consejo Directivo ante la Asamblea y cualquier otro órgano público y/o privado que fuere menester. Realizará las tareas que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 19° : El Secretario refrendará los actos del Presidente; organizará el archivo y documentación del Ente; llevará el Libro de Actas de sesiones de las asambleas y del Consejo Directivo; registrará la asistencia a las sesiones; atenderá la correspondencia poniéndola en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo o del Presidente de la Asamblea, según corresponda; realizará todas las tareas que le fueren encomendadas por el Consejo Directivo o la Asamblea.

DEL TESORERO

ARTICULO 20°: El Tesorero llevará los registros contables en libros, sellados y rubricados, destinados a tales fines; confeccionará el anteproyecto de presupuesto anual de Gastos y Cálculo de recursos que luego de considerado por el Consejo Directivo será elevado a la Asamblea; realizará el inventario y los balances mensuales, que luego de ser considerados por el Consejo Directivo serán elevados bimestralmente a la Asamblea, presentar anualmente al Consejo Directivo el Inventario y el Balance General, los que aprobados que fueran por el mismo y previo informe del Consejo de Fiscalización serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, firmará junto con el Presidente del Consejo Directivo todo el movimiento bancario y abonará los libramientos autorizados por el Consejo Directivo, exigiendo las constancias legales y reglamentarias que correspondan.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 21°: Los Vocales Titulares asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz y voto y reemplazarán al Secretario y al Tesorero del modo que lo indique el Reglamento.

EMERGENCIAS

ARTICULO 22°: El Comité Ejecutivo podrá tomar las medidas urgentes que por razones de emergencia resulten necesarias para evitar daños o perjuicios irreparables, con la obligación de informar fehacientemente al Presidente de la Asamblea de manera inmediata.

DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 23°: El Consejo de Fiscalización estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos de la Asamblea de entre sus miembros, no más de dos del mismo partido entre los titulares y no más de dos del mismo partido entre los suplentes. Duran un año en sus funciones y no podrán ser reelectos salvo que mediara un período de intervalo. El Consejo de Fiscalización nombrará a su Presidente en la primera sesión que celebre.

FUNCIONES

ARTICULO 24°: Son funciones del Consejo de Fiscalización :

- a) Revisar las cuentas generales del ejercicio de la administración del Ente.
- b) Auditar las obras y servicios realizados a través del Ente.
- c) Auditar la gestión de terceros en todo aquello que haya sido tercerizado, concesionado o encomendado por el Ente.
- d) Informar fundadamente a la Asamblea dentro de los treinta días de recibida, sobre los balances que haya confeccionado el Consejo Directivo.
- e) Fiscalizar las cuentas y operaciones financieras del Consejo Directivo.

TITULO VI

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 25° El Ente contará para su funcionamiento y concreción de los fines, objeto de su creación, con los siguientes recursos:

- a) Un fondo mínimo de mantenimiento que surgirá de los aportes y/o cuotas de cada una de las Municipalidades y Comunas integrantes de acuerdo a lo que establezca la Asamblea.
- b) Los importes derivados del crédito.
- c) Los fondos provenientes de la descentralización de actividades determinadas que puedan ser llevadas a cabo por el organismo.
- d) Los importes de las contribuciones, donaciones, legados, subsidios, y subvenciones de los Municipios, Comunas , Provincia , Nación u organismos públicos o privados.
- e) Contribuciones a título gratuito de personas físicas o jurídicas .
- f) Todo otro recurso asignado en el presupuesto y aprobado por la Asamblea.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26°: Ningún Municipio o Comuna podrá establecer gravámenes de cualquier naturaleza que afecte al Ente, con motivo o en ocasión de las actividades o servicios que le son propios y dirigidos a la consecución de sus fines y objetivos .

RETRIBUCIONES

ARTICULO 27°: Los cargos directivos de la Asamblea , Consejo Directivo, y Consejo de Fiscalización son de carácter ad-honorem y por lo tanto las personas designadas no tendrán derecho a percibir remuneración alguna y solo percibirán los viáticos por compensación de los gastos efectivamente realizados.

REPRESENTACIONES

ARTICULO 28º: Los Municipios y Comunas son los integrantes del Ente, por lo que en caso que por cese, renuncia, agotamiento de mandato, o imposibilidad permanente de algún Intendente o Presidente Comunal, la Asamblea, en su primera seion determinara quien lo reemplaza en su cargo directivo en los organos del Ente.

SANCIONES

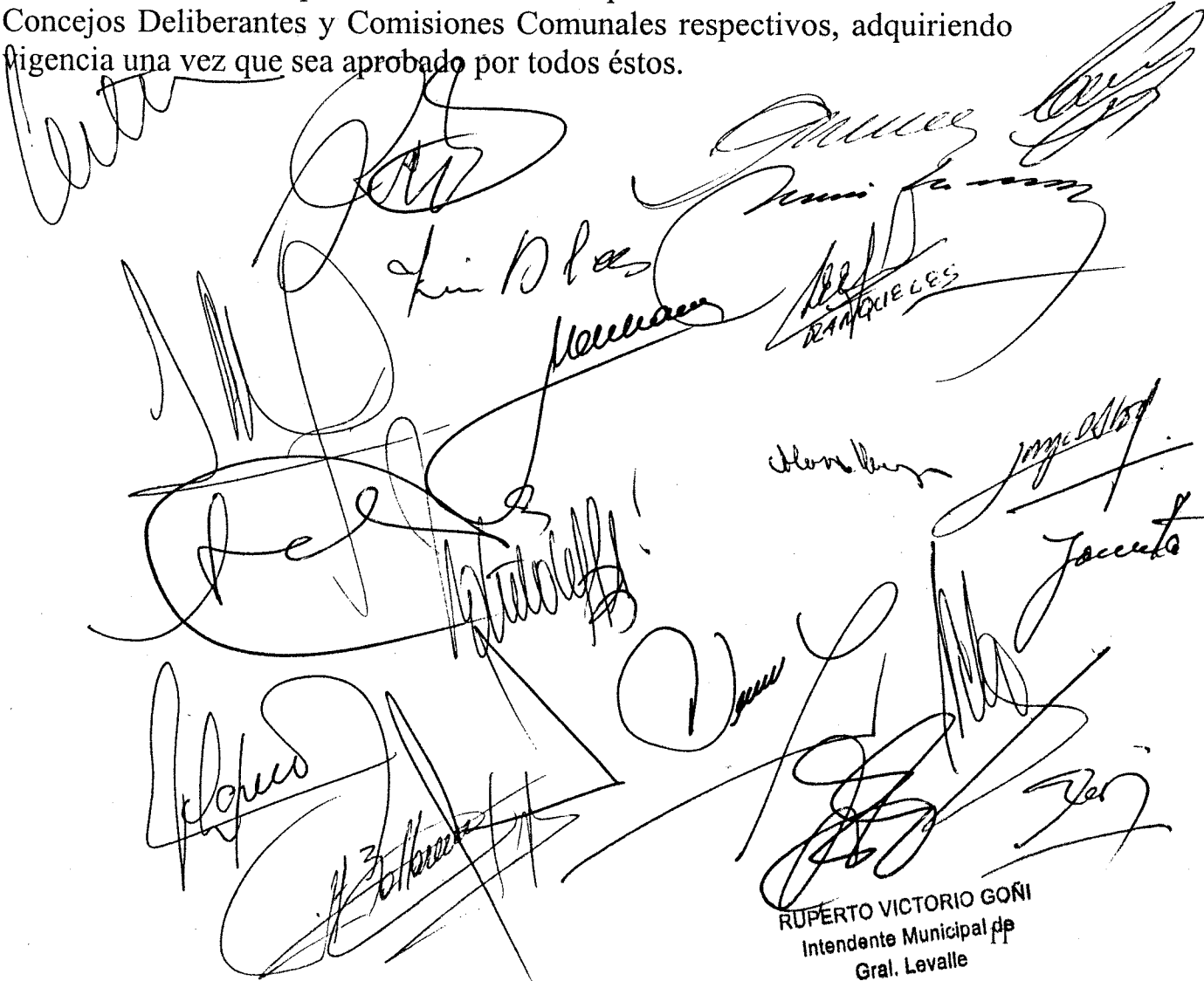
ARTICULO 29º: El Reglamento Interno de la Asamblea deberá prever el regimen disciplinario aplicable a las Municipalidad y Comunas integrantes del Ente, como también a quienes desempeñen funciones directivas en los órganos de éste.

DURACIÓN

ARTICULO 30º: El Ente se constituye por tiempo indefinido, y su disolución será dispuesta por la Asamblea, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas o legalmente impuestas.

APROBACIÓN

ARTICULO 31º: El presente Estatuto será puesto a consideración de los Concejos Deliberantes y Comisiones Comunales respectivos, adquiriendo vigencia una vez que sea aprobado por todos éstos.



RUPERTO VICTORIO GOÑI
Intendente Municipal de
Gral. Levalle

AUTORIDADES DEL ENTE 1:

AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA:

Presidente: GARIMANNO, Nestor Antonio DNI 5.074.763 A
Vicepresidente: BECHER, Mario Jorge DNI 6.657.477 UpC

AUTORIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Presidente: REBOLA, Gabriel DNI 10.053.757 UpC
Vicepresidente: RAZZETTI, Edmundo DNI 6.639.050 A
Secretario: ORTUBIA, Anibal Alejandro DNI 10.367.673 UpC
Tesorero: IRIART, Jorge Raul DNI 10.842.442 A
1° Vocal Titular: EPUL, Rosa Esther DNI 11.940.923 V
2° Vocal Titular: ABOD, Jorge Omar DNI 8.008.049 UpC
3° Vocal Titular: BAZAR, Aldo Enrique DNI 6.657.638 UpC

1° Vocal Suplente: VARGAS, Alonso DNI 8.578.148 A
2° Vocal Suplente: PONCE, Abel DNI 11.590.064 UpC
3° Vocal Suplente: BALLARENA, Jorge Alberto DNI 5.524.322 V

CONSEJO DE FISCALIZACION:

1° Vocal Titular: ECHEGARAY Graciela DNI 14.136.111 A
2° Vocal Titular: BENEDI, Luis DNI 1.129.611 V
3° Vocal Titular: BOLOQUY, Fermin DNI 7.363.411 UpC

1° Vocal Suplente: GOÑI, Ruperto Victorio DNI 10.397.763 UpC
2° Vocal Suplente: ULIANA, Alberto Carlos DNI 11.705.316 A
3° Vocal Suplente: DANIELE, Roberto Angel DNI 6.121.459 AR